

DICTAMEN FISCAL

TUCUMÁN

Nº 0745 DIA: 12 MAR 04 AÑO: 2024

ORIGINAL

SR. MINISTRO
DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Ref.: Expte. Nº 1994/323-E-2023.

Por las actuaciones de la referencia tramita el pedido de inclusión en el Régimen de Bonificación por Extensión Horaria, formulado por Jorge Daniel Espindola agente de la planta permanente, categoría 18, dependiente de la Dirección General de Transporte (fs. 01).

Se agregan: la Foja de Servicios del agente emitida por el SIAL (fs. 4/9) y copia de la Resolución Nº 7434/DGT-2019 de fecha 14/08/2019 por la cual se la asignan las funciones de Jefe del Departamento Técnico del organismo (fs. 12).

La Asesoría Letrada de la repartición y la Dirección General de Recursos Humanos emiten los informes de su competencia (fs. 11 y 15).

El (ex) Director General de Transporte y el Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial prestan conformidad al trámite (fs. 13 y 16).

Se acompaña copia de nota remitida por la Dirección Judicial de esta Fiscalía de Estado a la Dirección General de Transporte en fecha 18/03/2024, poniendo en su conocimiento la orden de pronto despacho recaída en el juicio: "Espindola Jorge Daniel c/ Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y otro s/ Amparo Fiscal/ por Mora en Administración", Expte. Nº 419/23 (fs. 17).

La Dirección General de Presupuesto indica la partida presupuestaria que atendería el gasto (fs. 19).

Mi Opinión:

El agente funda su pedido en razón de que a quienes desempeñaron con anterioridad la función que actualmente cumple, se les concedió el beneficio de Bonificación por Extensión Horaria. Además, sostiene que fue excluido al momento de otorgársele al resto de los empleados por cuestiones personales con la administración anterior.

Al respecto corresponde señalar que el Decreto Nº 646/1-1983, reglamentario de la Ley Nº 5.473, prevé en el artículo 13 *in fine* que cuando por justificadas razones exista personal que, en forma habitual, impuestas por las modalidades del servicio, deba cumplir una jornada que exceda el horario establecido de labor, se le abonará previo informe de cada área en forma mensual y dentro de los porcentajes y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, una bonificación por Extensión Horaria.

En tal sentido, el Decreto Acuerdo Nº 60/1-1988 en su artículo 2 inciso d), modificado por Decreto Acuerdo Nº 4/3 (SH) del 17/02/2006, fija la bonificación de

extensión horaria en el 45% de la asignación de la categoría para el personal del Escalafón General no incluidos en los incisos anteriores.

Asimismo, el artículo 4 del Decreto Acuerdo N° 60/1-1988 y sus modificatorios dispone que los Señores Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado y Subsecretarios deberán elevar las nóminas del personal que consideren imprescindible incorporar al régimen de extensión horaria y/o compensación por dedicación funcional teniendo en cuenta las funciones desempeñadas, las necesidades del servicio y atendiendo las medidas de contención del gasto público.

De las disposiciones citadas se colige que la bonificación por extensión horaria no resulta una exigencia inherente al cargo que se desempeña y que la inclusión en dicho régimen no opera automáticamente por el cumplimiento de determinadas funciones. Por el contrario, para su procedencia, debe mediar una decisión expresa de autoridad competente, en la especie el Poder Ejecutivo en acuerdo de Ministros, en base a necesidades del servicio y en el marco de la potestad discrecional que le compete, mediando un pedido del Ministro del área (el que no consta en autos).

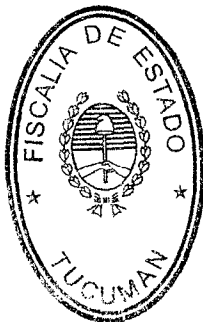
Finalmente, respecto de la orden de pronto despacho recaída en el juicio: "Espíndola Jorge Daniel c/ Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán y otro s/ Amparo Fiscal/ por Mora en Administración", Expte. N° 419/23, cabe destacar que el Poder Ejecutivo puede de forma discrecional acceder o no a lo solicitado independientemente a lo que resuelva el órgano jurisdiccional, debido a que se le concedió legalmente la competencia exclusiva para ello.

Por lo expuesto, en atención a las normas reseñadas, considero que en esta instancia procede el rechazo del pedido en razón de que, no habiéndose cumplido el procedimiento legalmente previsto, no le asiste el derecho al reclamante para exigir su inclusión en la bonificación por extensión horaria.

No obstante, de existir la necesidad de servicio, podrá el Poder Ejecutivo, de estimarlo oportuno y conveniente, mediante decreto a dictarse en acuerdo de Ministros, incluir al agente Jorge Daniel Espíndola, dependiente de la Dirección General de Transporte, en el Régimen de Bonificación por Extensión Horaria en el porcentaje del 45% que se le podría asignar de acuerdo a su categoría de revista, según lo aconsejado por la Dirección General de Recursos Humanos a fs. 15, previa solicitud del Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Es mi dictamen.

MEH/SM



Documento firmado digitalmente
FERRAZZANO Raul Exequiel
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
12/4/2024
Fiscalía de Estado FFYXARKKT8Zqr